

102 Respondo lo 1. que usar del matrimonio, ò tener el acto conjugal solo por el deleyte, será pecado venial. Esta conclusion es ya agena de toda duda, por aver condenado Inocencio XI. la Proposicion 9. que excusava el tal uso del matrimonio, tenido por solamente el deleyte, *ad hoc* de pecado venial: y justificadissimamente se condena dicha Proposicion, porque en el tal uso, tenido solamente por dicho fin, se pervierte el orden debido, pues se apetece como fin, lo que no es fin, sino cosa que se consigue à el, porque la copula la instituyò la naturaleza para la procreacion, y bienes del Sacramento del Matrimonio, no para el deleyte; y así en tenerse por solo este, se invertiria el orden de la naturaleza: Ergo, &c.

103 Respondo lo 2. que exercitar la copula conjugal por evitar la fornicacion, ò la incontinençia en vno de los caidos, es licito fin, porque es bueno, y medio licito à los caidos; y así no será *ad hoc* pecado venial el uso del matrimonio por dicho fin: así como ni sería pecado venial el casarse por evitar la fornicacion; como lo tiene, con Durando, Paludano, Mayor, Navarro, Philiarco, Coninch, Sà, Gaspar Hurtado, Layman, y otros, Diana, part. 3. tract. 4. ref. 219. Y lo mismo tienen Basso, in 4. dist. 26. quest. 1. art. 1. Y allí Gabriel, quest. 1. art. 3. dub. 2. y Almayno, quest. 1. y con otros, Basilio Ponce, lib. 1. cap. 21. num. 4. y lib. 10. cap. 9. num. 5. contra otros. Y se prueba; porque el matrimonio, despues de la caída del hombre, se ha ordenado tambien para remedio de la concupiscencia; como consta de aquello de la Epistola, 1. ad Corint. 7. donde se dice: *Propter fornicationem unusquisque suam uxorem habeat*; Ergo, &c.

104 Respondo lo 3. que tampoco será pecado venial el exercer la copula conjugal por recuperar, ò conservar la salud. Así lo tienen, con Mayor, Coninch, Sà, Layman, Enriquez, Reginaldo, Rodriguez, y otros, Diana, *vbi supra*, resol. 218. y nuestro Basso, tom. 1. verb. *Debitum conjugale*, num. 5. Y la razon es; porque el que pretende la salud con el acto conjugal, *eo ipso*, refiero, y ordena dicho acto, à lo menos virtualmente, al bien de la prole: pues el que está enfermo, está impedido para la generacion de la dicha prole; y así el tal acto viene à ordenarse *saltem implicitè*, & *virtualiter*, à los fines, y bienes del matrimonio.

105 Además, que como bien dize dicho Diana: como el matrimonio se aya instituido principalmente para la propagacion de la especie, por el mismo caso parece averse instituido secundariamente para la conservacion del individuo; pues la especie no se puede propagar sin la conservacion de los individuos: Ergo, &c. *Vide illum*.

106 Respondo lo 4. que siempre que con el fin del deleyte se junta otro fin honesto, como la procreacion de los hijos, el sedar la concupiscencia, la salud, mostrar al confort el amor debido, ò reconciliar con el el nuevo amor, y vnion de los animos, ni será pecado venial, ni comprehendido en

dicha condenacion. Así lo tiene Corella, citando me sobre la dicha Propos. 9. Y la razon de lo primero es: lo vno, porque en tal caso no se excluyen tacitamente los fines del matrimonio: y lo otro, porque lo contrario fuera causa de escrupulo à los caidos de timorata conciencia frequentissimamente, si siempre huviesen de excluir el deleyte, y no les bastare juntar con este el fin de la prole, y bienes del Sacramento del Matrimonio: Ergo, &c.

107 Y la razon de lo segundo es: porque la opinion condenada hablava de quando se usa el matrimonio por solo deleyte: luego quando no se usa por solo deleyte, sino por el, y otros honestos fines, no será el caso de la condenacion: Ergo, &c. Pero à cerca de lo dicho en este Quesito, veale lo que diximos sobre la dicha Propos. 9. à num. 1. ad 14. pag. 440. y 441. de la segunda, y tercera imprescion.

Pero *utrum*, sea licito à los caidos comenzar la copula sin intencion de acabarla por tollejar la concupiscencia? Y si le sea licito à la muger casada en algun caso, despues de la copula, *semen emittere, ne concipiat*? Veale la conclusion octava en dicha pag. 441. de dicho nuestro tomo de las Proposiciones condenadas.

Preguntarà lo 9. *Què pecado sea la copula conjugal por razon del situ extraordinario? O por el modo singular de tenerla?*

108 Respondo lo 1. que si el semen no se derramar fuera del vaso natural, de qualquiera modo que se tenga la copula, nunca podrá ser pecado mortal: lo vno, porque la copula matrimonial se ordena à la generacion: luego mientras esta no se estovare, no puede aver pecado mortal, y al contrario: *sed sic est*, que quando no se difunde el semen *extra vas*, no se impide la generacion: Ergo, &c. Y lo otro, porque por ningun derecho se manda el modo; y quando se mandasse, no podría obligar *sub mortali*, por la levedad de la materia: Ergo, &c.

109 De aqui juzgo, que à lo sumo puede ser culpa leve el no guardar el situ, ò modo natural: y lo será siempre que se hiziere sin causa, porque es desorden en cosa leve de las instituidas por la naturaleza.

110 De aqui se sigue: que si los caidos exercieren el acto conjugal, estando el varon debaxo, y la muger encima, ò en pie, ò sentados, de lado, ò de otra semejante manera, no será pecado mortal; porque de ninguno de dichos modos impide la generacion. Y la razon desto es; porque la generacion no se obra mediante infusion, ò descension de la virtud seminal del varon en el vaso de la muger, sino mediante atraccion, y virtud atráctriz, que ay en la madre, segun Arist. lib. 2. de generat. animal. así como la ay en el estomago respecto de la comida; como bien Sanchez, con treinta DD. que cita, y sigue, de Matrim. lib. 9. disp. 16. num. 3. y lo convence con muchos exemplos; *sed sic est*, que la virtud atráctriz no se impide por dicha variacion de modos: Ergo, &c.

111 De donde el sobredicho Sanchez, n. 5. *in situ*, dize: que al que se acusa de algun extraordinario situ, ò modo en el concubito, no es necesario preguntarle si ha derramado el semen *extra vas*; porque esto rarissima vez sucede por la variacion del modo, à causa de la virtud atráctiva que ay en la matriz.

112 *Imò*, de aqui dize Diana, p. 1. tr. 7. ref. 35. que la circunstancia del modo en la copula conjugal, no es necesario explicar en la confesion, por ser solo pecado venial: pues es solo abuso, y perversion del orden natural en solas las cosas accidentales, mientras se observa el valo legitimo.

113 *Imò*, añade: que alguna vez se haze lo dicho, *ad hoc*, sin culpa venial: *id est*, quando no se haze esto por causa de deleyte, sino por intervenir alguna justa causa, como por la grosura del varon, ò por el peligro de que no se sufoque el feto.

Preguntarà lo 10. *Si la muger estará obligada à pagar el debito al marido, que quiere exercer la copula con pecado venial, por la variacion del situ en la forma dicha?*

114 Respondo afirmativamente. Así lo tienen, con Sanchez, Basilio Ponce, Fillucio, Basso, Covarrubias, y otros, Diana, p. 1. tr. 7. ref. 35. y p. 3. tr. 4. ref. 296. y Machado, tom. 2. lib. 6. p. 7. tr. 2. doc. 16. n. 6. contra Bonacina, y otros. Y la razon es; porque el pecado venial del que pide el debito en dicho caso, nace del afecto del que pide, y del vehementemente apetito que tiene el tal deleyte: al qual apetito, y afecto no coopera el consorte que paga, sino solo exercer vn acto, que es licito à los caidos, y que se ordena à la generacion; pues *ad hoc* el dicho modo puede exercerse sin el tal apetito, y afecto: Ergo, &c.

115 De aqui nota el sobredicho Diana: lo 1. que si el marido teniendo voto de castidad pidiere, que aunque el dicho pecará en la tal peticion, la muger empero estará obligada à pagar el debito: porque el marido por dicho voto no perdió el dominio del cuerpo de la muger, sino que solo peca en pedir: luego la muger requerida con la peticion, estará obligada à pagar. Y lo mismo siente dicho Machado con otros.

116 Nota lo 2. el sobredicho Diana, que es probable: que no pecará la muger en pagar el debito al marido incestuoso (*id est*, que peccò con consanguinea de la mesma muger en segundo grado) antes de obtener dispensacion, porque en tal caso no coopera al pecado del otro; pues el otro solo peca, porque pide el acto, que le está prohibido; pero la muger no coopera à su peticion, sino que supuesta dicha peticion, coopera al acto, que es de suyo licito. Pero à cerca desto veale lo dicho arriba, *Questio 7. caso 2. §. Añado*.

117 Machado empero, *vbi supra*, pone dos reglas generales para saber quando peque el casado en pagar el debito al compañero, que le pide illicitamente, de las quales se pueda discurrir con facilidad en los casos particulares, y son las siguientes.

118 La 1. es, que quando alguno de los caidos pide injustamente el debito, por alguna propria

culpe de su persona, como si le pidiese por mal fin, ò aviendo hecho voto de castidad, en tal caso el compañero, no solamente podrá, sino que deberá pagar el debito. Mas quando le pide en aquellos casos, en que por Derecho está privado de pedirle, el compañero podrá, si quisiere, pagarle; pero no está obligado à ello. Cita por la dicha regla à Basso, Enriquez, Covarrubias, Sanchez, y otros comunmente.

119 La 2. regla que dà, es, que quando el pedir el debito es accion de pecado mortal en alguno de los caidos, no por sola culpa, y circunstancia propria de su persona, sino por malicia del mismo acto, como sería pedirle en el matrimonio nulo, ò con peligro de aborto, &c. en tal caso será tambien pecado mortal el pagarle. Cita por dicha regla à Basso, Sanchez, Sylvestre, y à otros comunmente.

120 Advierte empero, que dixo con advertencia: *Quando es accion de pecado mortal el pedirle*; porque quando no excede de venial, ora la circunstancia sea del acto, ora de la persona, no se debe negar el debito, segun Enriquez, y Basso, à quienes cita, y sigue. Y la razon que dà, es, por la justa causa que concurre; conviene à saber, porque no se originen pleytos, y discordias entre los caidos. Todo lo qual me parece, y tengo por muy probable.

Preguntarà lo 11. *Què pecado sea, aviendo tenido legitimamente copula conjugal, el impedir la generacion, con alguna bebida, ò de algun otro modo?*

121 Respondo, que es pecado mortal. Así lo tiene, con Santo Tomàs, y la comun de DD. Sanchez, lib. 9. disp. 20. n. 2. consta, *ex cap. Aliquando 32. quest. 2.* Y de que lo dicho es siempre contra la ley natural (ora sea la muger casada, ora no) pues lo es el impedir al semen la consecucion de su fin natural, que es la generacion, y porque lo dicho se diferencia poco de la efusion del semen *extra vas*: Ergo, &c. Y así dize Enriquez Agustiniiano, con Luis de la Cruz, à quien cita, *scilicet 8. quest. 12. n. 29.* que pecan mortalmente las mugeres, que impiden la generacion, bebiendo vn vaso de agua fria à este fin.

122 De aqui infiere el sobre dicho Sanchez, con otros, num. 3. que peca mortalmente la muger, que despues de la copula, otina, se levanta, ò haze alguna otra cosa para expeler el semen que ha recibido: porque la tal, en quanto es de parte de su intencion, frustra al semen de su debido fin.

123 Y aunque es verdad, que Angelo, y Pedro Bellochio, defienden lo contrario: porque con las dichas acciones no se impide la generacion de la prole, por tener, como tiene, la matriz de la muger fuerza atráctiva, y retentiva del semen, y por consiguiente son frustraneas dichas acciones de la muger para expeler el semen que ha recibido: no obstante esto juzgo, que las tales pecan mortalmente en las tales acciones contra la conciencia ertonga, si creen, que orinando pecan: como bien Diana, part. 3. tr. 5. ref. 15. ò si hazen dichas acciones con intencion de expeler el semen, como bien el sobre dicho Sanchez.

124 Advierte tambien dicho Sanchez, num. 5.

con Enriquez, que pecarán mortalmente los calados; siempre que por el desordenado modo del congreso huviere peligro de aborto: pero no quando el tal peligro no viniere del modo desordenado, sino por ser la muger enferma, ó de complexion delicada. Y la razon de todo, es; porque en el primero dá el marido causa al aborto, pero no en el segundo, Ergo, &c.

Preguntará lo 12. Si pecará la muger en pagar el debito al marido, que comienza la copula por causa de deleyte, y despues, porque no se siga la generacion (por no cargar de hijos) se subtrabe, y derrama el semen extra vas?

125 Supongo: que el marido peca mortalmente en lo dicho; y lo mesmo la muger, si se hiziere con su consentimiento: y así solo procede la questio, quando ella no consiente en la tal efusion extra vas. Esto supuesto.

126 Respondo: que como la muger no consiente en la tal efusion extra vas, podrá licitamente, no solo pagar el debito al marido, sino tambien pedirle, aunque sepa que él en el fin de la copula ha de hazer la dicha seminacion extra vas. Así lo tiene, con Basilio Ponce, y Gaspar Hurtado, Diana, part. 2. tr. 15. y 1. Miscelan. ref. 64. y part. 6. tr. 7. ref. 7. Y la razon es; porque siempre que vno pide à otro lo que el tal puede hazer bien, y mal; no peca en la petició: ni le dá causa de pecado al otro, sino que el otro por su malicia es el que haze mal pudiendo obrar rectamente; como se vé en la petición del mutuo al vltimo, y en la petición de la absolucion sacramental al que está en pecado mortal; sed sic est, que todo lo dicho procede en nuestro caso, y la muger en pedir el debito vfa de su derecho, y pide vna cosa, que el marido puede hazer bien, y mal, y no le pide que haga mal, sino antes bien; pues no consiente en la dicha seminacion extra vas, como suponemos: Ergo, &c.

Preguntará lo 13. Si la muger, despues de aver seminado el marido, y retrabido el miembro; aviendo quedado irritada, pecará mortalmente en provocarse con tactos à la seminacion?

127 Respondo, que la parte negativa tienen Sanchez, Bonacina, Fillucio, Lelsio, Homobono, Zanardo, Martin Perez ab vnao, Carlos de Baucio, Leandro del Sacramento, y Martin de S. Joseph, citados por Diana, part. 2. tr. 17. ref. 38. part. 9. tr. 8. ref. 31. y part. 10. tr. 13. ref. 42. Imo. dicen será licita dicha provocacion, porque la tal no será polucion, sino perfeccion, y consumacion del acto conjugal: y mas en la sententia, que dize ser necesario el semen de las mugeres para la generacion: y quando no sea simpliciter necesario, conduce mucho à ella; como prueba Sanchez, de Matrim. lib. 9. disp. 17. n. 8. y 12. Y lo mismo tiene dicho Carlos de Baucio del marido; id est, que le es licito provocar con sus tactos à la muger para la dicha seminacion. Lo contrario, y bien (en quanto à esto vltimo) tiene dicho Diana. Vide illum.

Preguntará lo 14. Si despues de aver seminado el marido, estará obligado à esperar que semine la muger?

128 Respondo negativamente. Así lo tiene con Enriquez, Sanchez, de Matrim. lib. 9. disp. 17. num. 9. Y con los dichos, y Leandro del Sacramento, Diana, part. 5. tr. 14. ref. 37. y part. 10. tr. 13. ref. 42. Y la razon es; porque el semen femineo no es necesario, ni concurre à la generacion activamente en la mas comun, y mas verdadera sententia: Ergo, &c.

129 De aqui dize el sobredicho Diana, con Leandro del Santissimo Sacramento, y Juan Preposito: que la muger no pecará quando paga el debito, en divertir el animo à otras cosas, adhoc, con intencion de que no se excite la naturaleza à la seminacion. Vease el dicho en la dicha quinta parte, donde refiere los fundamentos del P. Juan Preposito al intento.

Preguntará lo 15. Qué pecado sea conocer el marido à la muger en tiempo del menstruo?

130 Respondo lo 1. con todos los Modernos, segun Enriquez Agustiniiano, sect. 8. quest. 13. n. 30. contra los Antiguos, que no es pecado mortal; porque aunque sea daño à la generacion, por nacer los tales hijos tullidos, ó lisiados, pero no es daño este que se pretende.

131 Resp. lo 2. que no será pecado alguno, aunque será mas decente el abstenerse de la tal copula. Así lo tienen la Glosa, in cap. Si causa 33. quest. 4. Tiraqueo, l. 15. conubalium, num. 141. y otros que cita Sanchez, lib. 9. disp. 21. n. 6. Y la razon es; porque no ay derecho que lo prohiba, y los calados tienen derecho à la copula; y porque rara vez se sigue daño à la prole, y quando se siga alguno, es preter intentio nés; y además de esto le es mejor à la dicha prole ser de esse modo, que dexar de ser totalmente: Ergo, &c.

132 Especialmente, si el calado se moviese à pedir el debito por algun fin bueno, como por evitar en sí, ó en el otro la incontinencia, el odio, disgustos, ó otro semejante: como bien Navarro, Martienço, Vivaldo, y Filiarco, citados por dicho Sanchez; y en este caso la tiene absolutamente el mismo, num. 7. Y fuera del la tiene tambien por probable.

Preguntará lo 16. Si será licito el concubito conjugal en tiempo que la muger está preñada, ó despues del parto, antes de la purificacion, ó en tiempo que la madre está dando leche à la criatura?

133 Respondo afirmativamente en todos los dichos casos. Así lo tiene, con muchos, Sanchez, lib. 9. disp. 22. n. 6. Y la razon en todos es; porq no ay Derecho que lo prohiba, y no se han de multiplicar culpas sin necesidad vrgente, ó ley que establezca lo contrario. Vide illum. Advierto empero, que el primer caso procede, y se debe entender fuera del peligro de aborto.

Preguntará lo 17. Qué se aya de dezir de las delectaciones morosas, ofuculos, abrazos, tactos, aspeticos, y confabulaciones torpes entre los casados?

134 Respondo lo 1. que secluso el peligro de polucion, es licito à los casados (à lo menos no será pecado mortal) deleytarse de la copula pasada, ó futura, imaginada como presente, adhoc, mientras están ausentes, ó en aquel tiempo, y lugar en que no pueden exercer la copula. Es comun de los DD. que citan, y siguen Sanchez, lib. 9. disp. 44. num. 3. Diana, part. 2. tract. 17. ref. 36. y Machado, tom. 2. lib. 6. part. 7. tract. 2. doc. 19. num. 2. Y la razon es; porque la delectacion toma su malicia, y bondad del objeto, sed sic est, que el objeto de la dicha delectacion es licito, pues el tal objeto es la copula conjugal; luego tambien lo será la dicha delectacion.

135 Imo, procede dicha opinion, y tiene lugar, aun quando de la imaginacion, ó deleyte resultasse alguna commocion, ó alteracion en las partes pudendas, sin peligro empero de polucion; como bien, con Bonacina, Zanardo, Vazquez, Sanchez, y otros, lo tienen dichos Diana, y Machado.

136 Respondo lo 2. que todos los tactos, abrazos, besos (aunque sean en las partes pudendas) aspeticos deshonestos, y palabras torpes, aunque los casados las exerciten por solo el deleyte, sin intencion de pasar à la copula, no serán pecados mortales, con tal que no aya peligro conocido de polucion. Así lo tienen, con la comun de DD. dicho Sanchez, lib. 9. disp. 44. n. 12. Diana, part. 3. tr. 4. ref. 225. y Machado, ubi supra, num. 1. Y la razon es; porque todas las dichas acciones las cohonestas, y haze licitas el Sacramento del Matrimonio: pues así como el matrimonio escusa la copula de pecado mortal, así tambien escusa todas las dichas acciones, y solo quedará à la culpa venial del indebidito fin.

137 Imo, tiene lugar la dicha opinion, y procede, aunque de dichos tactos, ofuculos, &c. se prevenga, que se ha de seguir alguna destilacion, como no aya peligro de polucion: porque el acto à que de luyo se ordenan, ó de donde nace la delectacion, no es pecado entre los casados: Imo, si con los besos, y abrazos se intentasse solo el dar muestras de cariño, y amor, no sería pecado alguno. Toda esta doctrina es comun, como bien dicho Diana, ref. 226. Y lo mismo tiene Sanchez, con otros, aunque aya peligro de polucion, como no aya peligro de contentimiento en ella, disp. 45. n. 34. Y lo mismo parece aprobar Machado, dict. num. 1. in fine. Y la razon que dan, es, porque la polucion en tal caso se ocasiona de causa licita, ó que ellos no están obligados à impedir à lo menos sub mortalitè Ergo, &c. Vease dicho Sanchez. Y vease Diana, ref. 217. y ref. 215.

138 Añado: que aun quando la copula es prohibida à los casados por alguna circunstancia extrinseca (como si fuese ilícita la copula por el peligro de aborto, ó de la salud) que adhoc en tal caso les será licito à los casados la delectacion del apetito sensitivo de la copula imaginada como presente; y tambien serán licitos los tactos en aquel modo en que lo fueran secluso dicho impedimento. Así lo tienen, con muchos, dicho Sanchez, disp. 44. num. 21. y Diana, part. 3. tr. 4. ref. 224. Y se prueba: lo vno, porque el matrimonio, no solo escusa de culpa la copula, sino tambien la morosa delectacion, y los tactos: luego como los sobredichos impedimentos se opongan solamente à la copula, los

## Del 6. Precepto del Decalogo:

lo el vfo desta les será ilícito, y prohibido; pero no la delectacion, ni los tactos secluso peligro de polucion: Ergo, &c.

139 Y lo otro, porque en dichos casos el vfo del matrimonio es licito de luyo; y solo es prohibido ab extrinsecò por razon de la caridad, ó piedad, que obligan à precaver el daño del confort, ó de la prole; sed sic est, que la delectacion, ó los tactos no se oponen à las dichas virtudes; pues no se teme de ellos semejante daño, como supongo: Ergo, &c.

140 Y lo mismo dicen los sobredichos DD. siempre que sobreviene impedimento fisico para la copula: como si despues de contrahido el matrimonio sobreviniere impotencia coeundi. Y lo mismo quando la copula estuviere entredicha por algun precepto de la Iglesia, como si huviese nacido afinidad entre los casados (adhoc de parte de ambos), por la qual estuviesen impedidos de pedir el debito: porque adhoc, en tal caso, es extrinsecò dicho impedimento, y que prohibe la copula en pena del delito cometido: luego como sea penal, no se debe estender à la delectacion, ni à los tactos: Ergo, &c.

141 Dize: Quando la copula es prohibida à los casados por alguna circunstancia extrinseca; porque si fuese prohibida por alguna causa intrinseca, como sería por razon del voto, ó de ser el lugar sagrado, en tal caso no será licita la delectacion moral, ni los tactos, segun dicho Sanchez, num. 25. Si bien tiene adhoc por probable lo contrario, aunque mucho menos. Vide illum. Y vease Granados, lib. 2. d. Thomæ, controvers. 6. disp. 5. num. 10.

142 Añado: que segun Sanchez, Gaspar Hurtado, y otros muchos, no será pecado mortal tocarse vno de los casados en ausencia del otro à sí mismo por causa de deleyte, con tal que no aya peligro de polucion, apud Dianam, part. 2. tr. 17. ref. 37. part. 3. tr. 4. ref. 215. y part. 9. tr. 8. ref. 31. Questio 6. circa finem. Lo contrario empero tiene dicho Diana: Vide illum.

143 No obstante esto, aunque dicha sententia de Diana es la que debe tenerse, y aconsejarse; con todo esto la sobredicha sententia de Sanchez, Ochoa, Gavia, Gaspar Hurtado, y otros muchos; juzgo ser probable con Castro Palao, tom. 5. disp. 3. punt. 4. §. 2. n. 5. Y la razon es; porque los tales tactos, por ser tactos de casado, se refieren de su naturaleza à la copula conjugal, de la qual relacion no se eximen, aunque el tal casado no pretenda la copula, ó aunque le sea imposible por la ausencia del otro confort: porque estas cosas son, y acontecen per accidens, que no mudan la relacion intrinseca de los tales actos. Confírmase lo dicho: porque así como por el matrimonio le proviene à la copula conjugal la honestidad, así tambien à los tactos, que pueden servir à la copula, aunque per accidens no deservan à ella: Ergo, &c.

Preguntará lo 18. Qué se aya de dezir de aquellos tactos, por los quales el miembro viril se entromete en el vaso prepuestero de la muger, ó se refriega en su superficie con animo, ó de consumar allí, sino solo de